

PRECIOS PÚBLICOS
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Art. 127 en relación con el Art.42 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, T.R.L.R.H.L., el Ayuntamiento de Cúllar Vega, establece los precios públicos por la prestación de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.- A efectos de aplicación de los precios públicos, para la prestación de Ayuda a Domicilio, los usuarios de los mismos se clasificarán en seis grupos:

Grupo 1.- Exentos de pago: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean inferiores a un 125 por ciento del Salario Mínimo interprofesional vigente.

Grupo 2.- De pago limitado del 10% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 126% del Salario Mínimo Interprofesional y el 150% del salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 3.- De pago limitado al 20% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 151% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 4.- De pago limitado al 30% del coste total de la prestación: Serán los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 5.- De pago limitado al 50% del coste total de la prestación para los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 201% y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 6.- De pago limitado al 75% del coste total de la prestación para los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 7.- De pago total: Abonarán el 100% del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios para los que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean mayores del 301% del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 4. Cuantía 8 (modificación).

La tarifa queda fijada en 8 €/hora.

Artículo 5º.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta por tanto la cuota a pagar en la prestación de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6º.- Cobro.

- a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades previstas en el Programa de Ayuda a Domicilio, si bien la entidad podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.
- c) Cuando por causas no imputables al obligado el pago del precio, el servicio o la actividad no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.
- d) las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar d haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), según los plazos previstos en el Art.65.2.-de la Ley 7/85 y será objeto de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cúllar Vega a 11 de febrero de 2008.- El Alcalde, Juan de Dios Moreno Moreno.